



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 24 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2025 20:26:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000202-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

Solicitud de la magistrada Miriam Rosmery Ortiz Cruzado, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, la magistrada Miriam Rosmery Ortiz Cruzado, solicita a este despacho de presidencia se le otorgue vacaciones por los días 27, 28 y 29 de enero de 2025 (tres días), asimismo, solicitó el adelanto de cuatro (4) días de vacaciones en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2025 y el 2 de febrero de 2025.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

TERCERA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

2.2.1. *Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva al menos doscientos diez (210) en dicho periodo.** (...)*

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

*Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, **pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.** (...)* [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que la magistrada Miriam Rosmery Ortiz Cruzado cuenta con tres (3) días del periodo vacacional no gozado correspondiente al periodo 2023-2024; por lo que, corresponde acceder a lo solicitado en cuanto al extremo del otorgamiento de vacaciones por los días 27, 28 y 29 de enero de 2025.

QUINTA: Ahora bien, en cuanto al adelanto de vacaciones, cabe precisar que la magistrada solicitante, cumple su nuevo récord vacacional el 23 de julio de 2025. Por lo tanto, para conceder el adelanto de vacaciones por los días requeridos, corresponde verificar si, hasta la fecha, ha generado días de descanso en proporción al número de días solicitados. En ese sentido, si para treinta (30) días de vacaciones adelantadas se debe haber realizado labor efectiva por al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo, entonces¹, para cuatro (4) días, corresponde haber laborado de manera efectiva por lo menos veintiocho (28) días. Así, se advierte que, en el presente caso, desde el 24 de julio de 2024 hasta la actualidad, la magistrada solicitante ha realizado labor efectiva por seis (6) meses, que constituyen más de los veintiocho (28) días requeridos, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, también es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado, teniendo en cuenta la propuesta formulada.

SEXTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que,

¹ Realizando el cálculo bajo una regla de tres simple.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la magistrada Miriam Rosmery Ortiz Cruzado, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por siete (7) días: **del 27 de enero de 2025 al martes 2 de febrero de 2025.**

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, a la magistrada María Malca Pajares, jueza supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Civil de Cajamarca, magistradas mencionadas y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

